



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ – ANTIOQUIA**

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiunos (2021)

Radicado: 05045-31-03-001- **2015-02004-00**

Decisión: Corrige auto – niega aplazamiento de audiencia.

En el presente asunto, **SE CORRIGE** el encabezado del auto de 13 de mayo de 2021 donde equivocadamente quedó consignado “Fija nueva fecha de audiencia del art. 101”, cuando en verdad se negó la solicitud de aplazamiento de dicha diligencia.

Por ende, se corrige tal falencia de acuerdo con lo establecido en el canon 286 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Apartadó ¹⁸-----de mayo de 2021. La providencia que
antecede se notificó por ESTADO Nro. ⁵⁸-----, a
las 8:00 AM.

Maria Dilores Suescún
Secretario



**Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó-Antioquia**

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05045 31 03 001 **2020-00078-00**

Decisión: Traslado de excepciones de mérito

Sustanciación:

En el presente asunto, **SE CORRE TRASLADO** de las excepciones de mérito formuladas por el ejecutado Hernán Mauricio Cuellar Di Domenico, por el termino de diez (10) días a fin de que el ejecutante se pronuncie y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el numeral 1 el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**



Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó Antioquia

Hoy 18 de mayo de 2021, se notificó
por ESTADO Nro. 58, a las 8:00 a.m. la
providencia que antecede.

Maria Dolores Suescún

Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00088-00
Proceso	Pertenencia - prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Demandante	Bertha Ligia Campillo Piedrahita
Demandado	Alianza Fiduciaria S.A. Fideicomiso Banacol, Agrícola el Retiro S.A. y terceras personas que se crean con derecho a usucapi
Decisión	Inadmite demanda
Interlocutorio	264

Recibida la presente demanda proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chigorodó-Antioquia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso (C.G.P.) y el Decreto Legislativo 806 de 2020, **SE INADMITE** a fin de que la actora subsane las siguientes deficiencias:

- 1.** Adecuará el poder presentado especificando claramente el bien inmueble que se pretende usucapir (Folio de matrícula, dirección y linderos), de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

Así mismo, relacionará en el mandato judicial el correo electrónico inscrito por el apoderado en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

- 2.** Determinará con claridad el domicilio y dirección para notificación personal (física y electrónica) de cada uno de los demandados, así como los nombres, domicilio y dirección (física y electrónica) de sus representantes legales, de acuerdo con la información que reposa los certificados de existencia y representación legal, de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
- 3.** Aportará el certificado de existencia y representación legal de la demandada Alianza Fiduciaria S.A.
- 4.** Teniendo en cuenta el hecho primero en torno a la existencia de código catastral del predio de menor extensión solicitado en pertenencia, aportará el avalúo catastral de dicha porción de menor extensión o la indicación del valor exacto que por dicho concepto le corresponde del avalúo global del bien de mayor extensión.
- 5.** Arrimará copia de la resolución No 172 del 06 de febrero de 1961 expedida por la Gobernación de Antioquia en aras de verificar el área y linderos pertenecientes al bien inmueble de mayor extensión.
- 6.** Además del año (1991), precisará el día o mes, exacto o aproximado, en que tuvieron origen los actos posesorios que invoca.

7. Explicará por qué dirige la demanda frente a la Sociedad Agrícola El Retiro S.A. si transfirió su dominio a título fiduciario.
8. Enunciará concretamente los hechos sobre los cuales versarán cada uno de los testimonios solicitados, así como la dirección física para notificar a los declarantes y el correo electrónico de Víctor Enrique Sierra.
9. En punto a la solicitud de ampliación del plazo para allegar el dictamen pericial, indicará las razones que le imposibilitaron allegarlo a efectos de establecer el eventual término adicional.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo del libelo gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

 Juzgado Primero Civil del Circuito Apartadó Antioquia Hoy <u>18</u> de mayo de 2021, se notificó por ESTADO Nro. <u>58</u> , a las 8:00 a.m. la providencia que antecede. Maria Dolores Suescún _____ Secretario
